Contrato 038/2022

Contrato de adquisición de camión tipo grúa de plataforma, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral DC Industrial y de Servicios, S.A. de C.V.; representada en este acto por el ciudadano Edgar Vicente Medina Ávila, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

- 1.- Declara "El Estado" a través de su representante:
- 1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.
- 1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzos, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero del 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX Y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, II, XVIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.3.- Que mediante oficio 01OT/UPRF4/0131/2022, de fecha 28 de abril de 2022, la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, solicita la adquisición de vehículos y equipo terrestre para destinarse a la dependencia a su cargo.
- 1.4.- Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2022; la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-010-2022.
- 1.5.- Que la eragación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), con base en el siguiente esquema programático: Ejerciclo Fiscal: 2022; Programa: Equipamiento e Infraestructura de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública; Subprograma: Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública; Capítulo 5000: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- 1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 número 149, entre 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.
- 2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

ji.

FASI

OPERADO CON RECURSOS

J

dy y





Contrato 038/2022

- 2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública número 8561, de fecha 15 de junio de 2011; pasada ante la fe del Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, titular de la notaría pública número 31, del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, misma que quedó inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 14621 * 1, de fecha 20 de julio de 2011, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con capacidad de comercializar el bien que en este caso requiere "El Estado".
- 2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Edgar Vicente Medina Ávila, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 7,846 de fecha 20 de abril de 2012, pasada ante la fe de licenciado Pedro Humberto Haddad Chávez, titular de la notaría pública número 33, de la Villa Ocuiltzapotlán, municipio de Centro, Tabasco, misma que quedó inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 14621 * 1, de fecha 14 de mayo de 2012, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, y se identifica con su credencial para votar con fotografía y con clave de elector
 , expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer el bien objeto de este contrato.
- 2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- 2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Carretera principal sin número, colonia Anacleto Canabal 3era Sección, código postal 86287, Anacleto Canabal 3era Sección, Villahermosa, Tabasco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 5775, con vigencia al 21 de abril de 2023.
- 2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: DIS110615N71.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar el bien, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismo que se describe a continuación:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Vehículo	Camión tipo grúa de plataforma con capacidad de arrastre, marca Ford F-450, modelo 2022. Color: Blanco	\$1,777,500.00	\$1,777,500.00









Total

Contrato 038/2022

\$2,061,900.00

Garantía: garantía de camión 3 años o 60,000 kilómetros lo que ocurra primero por defectos de fabricación y grúa 1 año o 60,000 kilómetros Garantía de equipamiento y conversión: - 3 años de garantía en arneses eléctricos y equipos electrónicos. - 3 años en batería auxiliar (batería tipo gel). - 2 años estándar en torreta en torreta y 5 años en módulo de led. - 2 años en sistema hidráulico. - 2 años en sirena y bocina.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Subtotal	\$1,777,500.00
	16% I V A	\$284 400 00

Mismo que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, bases de la licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$2,061,900.00 (Son: Dos millones sesenta y un mil novecientos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega del bien en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato. "El Proveedor" deberá notificar al área requirente, al menos cinco días naturales antes de la recepción del bien, para los efectos administrativos pertinentes.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega del bien se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecida en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrata, escrito de solicitud y documentación que compruebe las rozones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: El bien será pagado contra entrega recepción del mismo, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, misma que será presentada por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", mismo, que deberá ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera del presente instrumento contractual, la cual deberá incluir color, números de motor y serie, marca y modelo, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, en concordancia con el precepto 104 de su Reglamento, misma que será presentada por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".



d 1

ine:





Contrato 038/2022

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente contrato (incluyendo I.V.A.), a través de póliza de fianza que contendrá entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- a) Que sea expedida a favor del <u>Poder Ejecutivo del Estado de Campeche</u>, teniendo la fianza de cumplimiento
 y vicios acultos una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total del bien, a satisfacción
 de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega del bien, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto del bien contratado, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de las defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- "El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Recepción del bien: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, y se realizará en las oficinas que ocupa la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, con dirección en avenida López Portillo por avenida Lázaro Cárdenas, sin número, colonia Laureles, código postal 24096, San Francisco de Campeche, Campeche; o en el lugar que para tales efectos señale el "Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del bien objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción del bien por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del bien contratado, al servidor público Lic. José Antonio Sosa Rubio, Titular de la Unidad de Programas y Recursos Federales de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana; o por personal que este mismo designe, quienes deberán en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total del bien contratado.

"El Proveedor", entregará junto con el bien al servidor público indicado en el párrafo que antecede, la garantía que corresponde al bien objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerla efectiva.

ax

nio / ad / la /

of \

Calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche Micitaciones federales - safin@campeche.gob.mx 9 981 81 19 200 ext. 33616 www.campeche.gob.mx Página 4 de 10



Contrato 038/2022

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que el bien objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos del mismo, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requerida por "El Estado".

Décima primera.- Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el bien que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos del artículo 46, segundo párrafo y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega del bien motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega del bien, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima quinta.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago del bien que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima sexta.— Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación del bien objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente controto no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima octava. – Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales

al

of &

FASP

OPERADO CON RECURSOS -2022-

4





Contrato 038/2022

establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 22 de junio de 2022.

Por "El Estade

Jezrael Isaackarracilla Pérez Secretaria de administración

v Ananzas

Por "El Proveedor

C. Edgar Vicente Medina Ávila Representante legal de DC Industrial y de Servicios, S.A. de C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramas Directora General de Recursos Materiales Lic. Víctor Manuel Saravia Pacheco Director de Recursos Materiales

Licda, Gloria Selina Portillo Sandoval Subdirectora de Agquisiciones Federales





Contrato 038/2022

Anexo único

Cant.	Descripción	Unidad de medida
	Camión tipo grúa de plataforma con capacidad de arrastre, marca Ford F-450,	
	modelo 2022.	
	Tren motriz:	
	- Motor 6.71 v8 diésel ultra, de 330 HP y 800 LB-PIE de torque, transmisión automática	
	de 10 velocidades.	
	- Adaptador para toma de fuerza (Power Takeoff) 300 lb-pie de torque,	
	- Sistema de tracción trasera.	
	- Dirección hidráulica asistida. - Batería de trabajo pesado 78AH.	
	- Alternador de trabajo pesado 240 AM.	
	- Capacidad de carga 4,351 kilogramos.	
	- Peso bruto vehicular 7,500 kilogramos.	
	- Tanque de combustible de 151 litros.	
	- Suspensión delantera independiente de alto desempeño.	
	- Suspensión trasera independiente. - Barra estabilizadora delantera y trasera.	
	balla establizadora aciantera y trascra.	
	Asistencia:	
	- Control anti volcadura (RSC).	
1	- Control de balanceo de remolque.	Vehículo
	- Pantalla de 2 pulgadas en cluster. - Pantalla de 4 pulgadas en panel central.	
	- Limitador de velocidad de 121 KM/H.	
	Conectividad y conford:	
	- Radio AM/FM/BT con 4 bocinas.	
	 Piso de vinil. Cabecera de conductor y pasajero con ajuste manual de 2 pasiciones. 	1
	- Asientos delanteros en tela tipo banca dividida.	1
	- Loderas frontales.	,
	- Asiento de conductor y pasajero con ajuste manual de 2 posiciones.	V.
	- Asiento del conductor con soporte lumbar.	1
	- Espejo retrovisor día/noche.	0
	- Cristales y seguros manuales Aire acondicionado manual.	
	- Limpiaparabrisas de velocidades variables.	
	Seguridad:	
	- Cinturones de seguridad de tres puntos, ajustables con pretensores y retactores.	
	- Frenos de disco con ABS.	
	- Bolsa de aire frontales para conductor y pasajero.	



d /

OPERADO CON RECURSOS -2022-





Contrato 038/2022

Exterior:

Rin de acero de 19.5 pulgadas (llantas 225/70R-19.5 G A/S BSW incluyendo llanta de refacción), 2 ganchos frontales para arrastre, defensa delantera, trasera y parrilla negras, manijas exteriores negras, cristales de privacidad, luces direccionales en el toldo, faros de halógeno, espejos laterales negros de doble brazo abatibles manualmente, dimensiones (antes de conversión) largo 6,451 mm alto 2070mm, ancho (con espejos) 2,817 mm.

Garantías de unidad vehicular:

4 años o hasta 100,000 KMS de garantía en desperfectos mecánicos o eléctricos inesperados del vehículo, 60 meses/80,000 KMS en sistemas de seguridad y 60 meses/sin límite de KMS en corrosión. Dos servicios de mantenimiento incluidos cada 7,500 km a 6 meses a 200 horas del motor, lo que suceda primero (programa de mantenimiento para condiciones de manejo severo).

Características de equipamiento y conversión:

- Plataforma fabricada en aluminio de 19 FT (5.79 mts), con piso antiderrapante, 8 ranuras para cadenas adelante y atrás de 10,000 lb. De capacidad. Terminado posterior de plataforma "cola de pato".
- Porta llanta colocado en la parte posterior de la plataforma con sistema de elevación.

Sistema hidráulico:

- Toma de fuerza (PTO) tipo Clutch Pump bomba hidráulica y kit de mangueras para el sistema hidráulico.
- Winch hidráulico 8,000 lb. (3,628 kg) de capacidad, con cable de acero de 3/8 por 16 m. Con gancho. Rodillos destorcedores con ángulos de inclinación sistema de liberación monual al costado de plataforma banco de válvulas de 5 vías.

Válvulas de seguridad hidráulica en los pistones de elevación de la plataforma y Wheel lift.

- Wheel lift hidráulico (levanta el segundo auto por las ruedas) de 3,500 lb. (1,587 kg) de capacidad. Acelerador vernier a control remoto (en caso de que aplique) controles de mando iluminados con led (uno en cada costado de la unidad) tanque de aceite con filtro de retorno integrado con medidor de nivel riel flexible protector de mangueras y del track eléctrico (Powertrack).

Sistema eléctrico:

Luces reglamentarias de leds, (stop – cuarto - direccionales) 4 faros de trabajo en led, posicionados, 2 en base de winch y 2 en Wheellift. Alarma de reversa panel switch en cabina control de tarreta y faros receptor conector hembra de luces auxiliares.

Accesorios de trabajo:

 Cajuela de herramienta con tapa de acero inoxidable, entrepaño, chapa y llave 1 ensamble "V" con ganchos "J" 1 largo.

OPERADO CON RECURSOS

GK.

gl





Contrato 038/2022

- 2 cadenas de 5/16 con gancho "J" cortos en un extremo, dos "J" largo.
- 2 cinturones y 2 matracas para el amarre de los vehículos al Wheel Lift. (straps).
- 2 conos de señalización al costado de cajuela.
- Bases secciones para elementos "L" y elementos "L" para enganche de las ruedas en el segundo vehículo acondicionamiento de chasis (alargamiento).

Torreta de luces:

- Base de torreta en PTR de alta resistencia.
- Barra de luces Whelen de 210 leds (torreta) de un nivel de perfil bajo con tecnología 100% a base de leds. 2 divisores con cuerpo de policarbonato y empaque de silicón, para evitar que agua y polvo penetren en la torreta, colocados en los extremos del domo central. Dimensiones <u>máximas</u>: 48" (122 cm.), ancho: 12.1" (307 mm.), alto: 2-1/2" (64 mm). Soportes de montaje DR ajustable de nylon zytel irrompibles y resistentes a la vibración. Garantía estándar de 24 meses y 5 años en módulos led, Cumplimiento de la Norma Internacional SAE J-845 y con el grado de protección IP65. Con dos tipos diferentes de módulos de leds: módulo de 12 diodos (linear reflector led dúo color) para luces diagonales (esquineros) e intermitentes—direccionales. Módulo de 3 diodos para luces callejoneras (Alley) y de trabajo (Take Down).

Sirena:

Sirena whelen 100/200 watts de potencia. Tonos oficiales: wail, yelp y piercer, de un total de 37 tonos a elegir. Claxon de aire tipo "Horn" (pato). Botón (on-off) de encendido de sirena en control unimando. Tablero de control compacto para ser operado con una sola mano (unimando) que incluye un micrófono unidireccional para voceo (PA). Operación integral de las funciones del sistema de señalización visual y acústica a través de: 3 switches master que permiten una programación escalonada y acumulable y 11 switches secundarios. Cumplimiento de la norma internacional SAE J-1849. Garantía de 24 meses iluminación del tablero regulable por software para cada botón, activada al encender los cuartos del vehículo para operación nocturna en tono azul. Display que replica el funcionamiento de la barra de tráfico.

Bocina:

Bocina whelen de 100 watts de potencia de salida de la misma impedancia y adecuada a la salida del módulo de control centrol de la sirena. Diseño compacto dr para su instalación en cualquier tipo de vehículo. Con base nylon zytel para sujeción, resistente a la intemperie, vibración y corrosión. Dimensiones: altura 6-1/2" (165 mm.) Largo 6-1/2" (165 mm.) Profundidad 2-7/8" (73 mm.). Peso 4 LBS (2.12 kgs.). Sensibilidad 123 db. Cumplimiento de la Norma Internacional SAE J-1849. Ubicada en la parte frontal de la unidad sin que quede a la vista. Garantía de 24 meses.

Tumbaburro:

Dos placas laterales en calibre ¼ en acero a36 rolado caliente, unidas entre sí por medio de 3 travesaños, dos de los cuales son en tubular redondo de 2" cal 14 (inferior y superior) el inferior con 2 argollas de arrastre en varilla redonda de 3/8" y un central en tubular de 2 ½". Dos cubre faros en tubular redondo de 1 ½" cal 16, con pulido de 3/8" como protección. 2 topes de PVC con protección UV de alto impacto cada en

6

G.P







Contrato 038/2022

una de los laterales del cuerpo de la burrera. Herraje de instalación en placa de 1/4" en acero.

Número económico: T-2031

Garantía: garantía de camión 3 años o 60,000 kilómetros lo que ocurra primero por defectos de fabricación y grúa 1 año o 60,000 kilómetros.

Garantía de equipamiento y conversión:

- 3 años de garantía en arneses eléctricos y equipos electrónicos.
- 3 años en batería auxiliar (batería tipo gel).
- 2 años estándar en torreta en torreta y 5 años en módulo de led.
- 2 años en sistema hidráulico.
- 2 años en sirena y bocina.

Pintura:

Color blanco.

Balizamiento:

Rotulación en vinilo 3M. Reflectivo impreso y cortado por computadora en colores institucionales que incluye estrella de la corporación, bandera de México, número económico, logo de 9-1-1, frase "POLICÍA DE TODOS" y logo de la SPSC.

Al

5





COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

FIANZA: 0032200003827

LINEA VAL: 0032200003827000000408820

VIGENCIA DEL: 22/06/2022 21/08/2023 MOVIMIENTO: **EMISION** MONTO: 412.380.00 PRIMA 4,201.72 FIADO: DC INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SA DE CV DIV 147.06 MOVIMIENTO: EMISION R.F.C.: DIS110615N71 GASTOS DE EXPEDICIÓN 1,100.00 MONEDA: **PESOS GASTOS DE INVESTIGACIÓN** 1.650.00 RAMO: **ADMINISTRATIVO GASTOS DE AFECTACIÓN** 0.00 SUBRAMO/NOMBRE: PROVEEDURÍA / CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA **SUBTOTAL** 7,098.78 DIVISIÓN: **ZONA MERIDA CLAVE: 21553** I.V.A 16% 1,135.80 DAVID REGINO FIGUEROA PRIETO AGENTE: PRIMA TOTAL 8,234.58

MAPFRE FIANZAS S. A. EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA S.H.C.P. Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

MXP 412.380.00 (***CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.***)

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE JUNIO DE 2022.

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

MONTO DE FIANZA: \$412,380.00 (SON: CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARA GARANTIZAR POR DC INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, S.A DE C.V., CON DOMICILIO EN CARRETERA PRINCIPAL SIN NÚMERO, COLONIA ANACLETO CANABAL 3ERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 86287, ANACLETO CANABAL 3ERA SECCIÓN, VILLAHERMOSA, TABASCO, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): DIS110615N71, LA SUMA DE \$412,380.00 (SON: CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DEL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 038/2022, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, POR UN MONTO TOTAL DE \$2,061,900.00 (SON: DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN TIPO GRÚA DE PLATAFORMA, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y CANTIDADES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA PERSONA MORAL DC INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO EDGAR VICENTE MEDINA ÁVILA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAPFRE FIANZAS S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

MAPFRE FIANZAS S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA POR UN PERIODO DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".
- B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.
- D) PARA SER CANCELADA LA PRESENTE FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE LA PRESENTE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

OPERADO CON RECURSOS -2022-

FASP

MARTHA NAYELI LARA MOYA DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL: K6FTS54BYeHgHltU/FyG/WDJFgC8fpL0k+ZPZPiC5RTat+0F93N9r8nrjBCbn6vH7yR8/MMnADDd3dBw+9tmRKAkEKcD9tNlkJ
+oF3zCdawuOTdBmfZnR5OuriOALTQcHUaBIVOZg0w+xXQukqjajHP8vsluXS6+NA2/LNQEpj0k4l7DevaxxZKzhsJX2s6TECOWzlSfWiM06J4iMJA/7UPbEXZcDL3MthSWHUt
+CLw9Hq1qJPNvy6iOWG5Kid5timSUpLE4Yiqm1zipHZnkALWgcy/9Q6Hc08LS2jUBAfYkO32YEqjluRhCq9BB9J6fDs6itp5PquvXgmLXivWn1g==

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE JUNIO DE 2022 NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.



COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

FIANZA: 0032200003827

LINEA VAL: 0032200003827000000408820

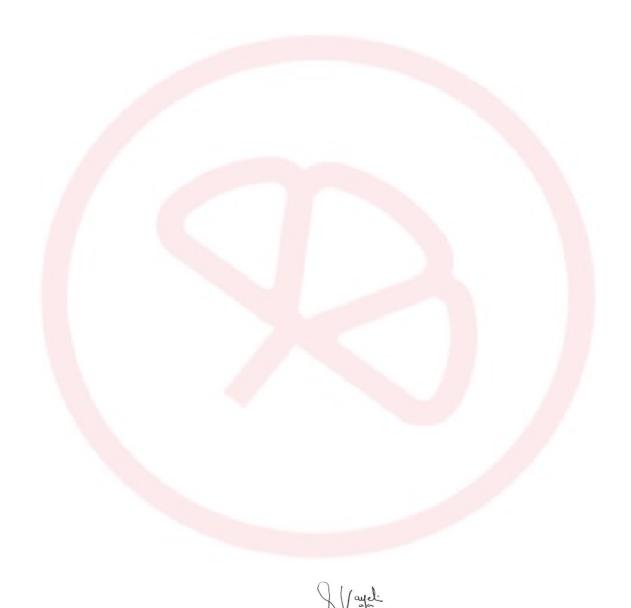
ENDOSO: EMISION

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

FIN DE TEXTO

OPERADO CON RECURSOS -2022-





MARTHA NAYELI LARA MOYA DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL: K6FTS54BYeHgHltU/FyG/WDJFgC8fpL0k+ZPZPiC5RTat+0F93N9r8nrjBCbn6vH7yR8/MMnADDd3dBw+9tmRKAkEKcD9tNlkJ
+oF3zCdawuOTdBmfZnR5OuriOALTQcHUaBIVOZg0w+xXQukqjajHP8vsluXS6+NA2/LNQEpj0k4l7DevaxxZKzhsJX2s6TECOWzlSfWiM06J4iMJA/7UPbEXZcDL3MthSWHUt
+CLw9Hq1qJPNvy6iOWG5Kid5timSUpLE4Yiqm1zipHZnkALWgcy/9Q6Hc08LS2jUBAfYkO32YEqjluRhCq9BB9J6fDs6itp5PquvXgmLXivWn1g==

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE JUNIO DE 2022 NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

Página 2 de 2



Normas Reguladoras

OPERADO CON RECURSOS

FASP

FIANZA.	0032200003627
FIANZA.	0032200003827
FIANZA:	0032200003827

- 1.- De conformidad con el artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo posterior LISF, los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.
- 2.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, se reputarán mercantiles para todas la partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solidario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantía hipotecaria contenida en el artículo 32 de la LISF.
- 3.- La Afianzadora sólo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas, y mediante endosos a las mismas debidamente numerados. Artículo 166 de la LISF.
- 4.- El contenido y los términos de esta póliza de fianza deberán ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la fianza como límite máximo de la obligación fiadora, el nombre completo del beneficiario y el de quién o quiénes aparezcan como fiado, y el concepto garantizado.
- 5.- El beneficiario de esta póliza de fianza deberá revisar su contenido, en cuanto al texto de la misma así como el que aparece impreso en el anverso y reverso, de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias una vez que haya recibido del fiado el original de este documento, se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanan y que le sean propios a cada una de las partes involucradas.
- 6.- El original de esta póliza así como el original de los documentos relacionados con aumentos o disminuciones del importe de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la Afianzadora o ante las autoridades competentes para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original a la Afianzadora es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 LISF.
- 7.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.
- 8.- El texto de la Fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga con las limitantes que en la misma se establezcan.
- 9.- La fianza es nula si se garantiza préstamo de dinero o de títulos de crédito o en general, de cualquier operación crediticia.
- 10.- Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión contemplados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Artículo 178 LISF.
- 11.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la institución de fianzas, extingue la fianza. Artículo 179 LISF.
- 12.- Salvo consentimiento expreso y por escrito de la institución de Fianzas, la novación de la obligación principal extingue la Fianza Artículo 2220 del Código Civil Federal.
- 13.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones.

 Artículo 2847 del Código Civil Federal
- 14.- Caducidad.- Las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por caducidad si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo estipulado en la póliza, o bien, dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza o a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, según el artículo 174 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.
- 15.- Prescripción.- Ejercido el derecho de reclamación dentro del plazo de caducidad, las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, el que resulte menor, según el artículo 175 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier escrito de reclamación o requerimiento de pago del beneficiario interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.
- 16.- El beneficiario al presentar reclamación con cargo a esta fianza podrá optar por los siguientes supuestos: conforme al artículo 279 de la LISF, para requerir de pago directamente a la Afianzadora presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; optar por presentarla conforme a lo estipulado en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a través de la Unidad Especializada a cargo de la afianzadora, quien deberá responder al beneficiario en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la consulta; o bien, hacer valer sus derechos directamente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente, o bien, ante los tribunales competentes conforme a los artículos 279 ó 280 de la LISF.
- 17.- En caso de que el beneficiario haga valer sus derechos ante los Tribunales Competentes, en los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 280 de la LISF, podrá elegir libremente hacerlo ante los juzados del fuero común o federal.
- 18.- De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la LISF, las autoridades beneficiarias de esta póliza podrán optar a su elección, por hacer valer sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 ó 282 de la citada Lev, excepción hecha de las autoridades del orden penal las que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de la misma.
- 19.- Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal se harán efectivas conforme al artículo 281 de la LISF, y tratándose de fianzas que garanticen obligaciones fiscales a cargo de terceros, se observará lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 20.- El beneficiario de esta fianza, al formular cualquier reclamación de pago, deberá cumplir con lo dispuesto por la fracción VIII, del apartado 4.2.8 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (en lo posterior CUSF) en vigor, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos: a) Fecha del escrito de reclamación; b) Número de la(s) póliza(s) de fianza con cargo a la(s) que se formula reclamación; c) Fecha de expedición de la(s) fianza(s); d) Monto de la fianza, e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario de la póliza y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente de la fianza (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva de soporte para comprobar lo declarado; k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 21.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que ésta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarle por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la LISF.



Normas Reguladoras

OPERADO CON RECURSOS

FASP

FIANZA: 0032200003827

LINEA VAL.: 003220000382700000408820

- 22.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en relación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible la obligación afianzada, excepto cuando se garanticen obligaciones fiscales a cargo del fiado, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 23.- Conforme al artículo 180 de la LISF., cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora debiendo presentar y acreditar su reclamación o requerimiento ante las demás coafianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.
- 24.- Conforme al artículo 177 de la LISF, el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario relacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible.
- 25.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la LISF.
- 26.- Las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades locales cuando la legislación así lo exija o lo permita (artículo 17 LISF). Las autoridades federales o locales no podrán calificar la solvencia de las instituciones de fianzas, ni exigir la constitución de garantías que la respalden o exigir la comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía (artículo 18 LISF). La infracción de este precepto será causa de responsabilidad. Las pólizas que se emitan ante la Administración Pública Federal se ajustarán a los modelos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, entre las cuales podrán incluirse requisitos de carácter general en aspectos operativos y de servicio (artículo 18 LISF)
- 27.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal y 166 de la LISF, la obligación de la afianzadora consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas autógrafas o electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la C.N.S.F.
- 28.- Toda la dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios tienen la obligación de proporcionar a las Instituciones de Fianzas la información del estado que guarde el asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra especie, en donde se haya otorgado Fianza y acordar en treinta días, de ser procedente, la solicitud de cancelación de la(s) póliza(s), en la inteligencia de que las solicitudes no resueltas se entenderán resueltas en sentido negativo Art. 293 LISF.
- 29.- Transparencia.- Las partes acuerdan que durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- 30.- Obligaciones en moneda extranjera.- En el caso de que se emita la póliza de fianza con la suma afianzada en moneda extranjera, en los términos de lo dispuesto por la Disposición 19.2.3, Capítulo 19.2, de la CUSF, se sujetará esta fianza a las siguientes condiciones: a) las obligaciones de pago que deriven de esta póliza se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; b) el pago de las reclamaciones que realice la Afianzadora en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y c) para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta fianza, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.
- 31.- Esta fianza es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación contractual entre un deudor y un acreedor, para lo cual es indispensable que exista una garantía que representará la recuperación de la Afianzadora en caso de incumplimiento de la obligación contraída y necesaria para la emisión de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de noviembre de 2015, con el número CNSF-F0022-0684-2015.



Aviso de privacidad

OPERADO CON RECURSOS



 FIANZA:
 0032200003827

 LINEA VAL.:
 0032200003827000000408820

MAPFRE FIANZAS, S.A., con domicilio ubicado en el número 507 de Av. Revolución en la Colonia San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse, en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Sistema MAPFRE, sus subsidiarias, afiliadas. Asimismo usted acepta y autoriza dicha transferencia, para el caso en que se realice a Terceros, Nacionales o Extranjeros, (entidades o personas distintas del Sistema MAPFRE), reconociendo que, bajo ningún supuesto o circunstancia serán compartidos sus datos sensibles, patrimoniales o financieros, que no deriven de la relación jurídica o que no sean necesarios o no den origen a la misma. En adición a lo anterior, en caso de que se requieran tratar por una finalidad que no se encuentre vinculada con la relación jurídica antes señalada, la misma le será comunicada mediante la modificación al presente el aviso de privacidad, el cual le será puesto a su disposición nuevamente en el tiempo y forma que correspondan.

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas, procedimientos y controles de seguridad y confidencialidad de la información.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la revocación del consentimiento deberá realizarse por escrito en la dirección citada o, en su caso, a través de la dirección de correo electrónico arco_mapfre@mapfre.com.mx, misma que es atendida y administrada por el área de Seguridad de la Información.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página WWW.MAPFRE.COM.MX, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas y sucursales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.

Finalmente, para el caso de haber proporcionado datos personales, sensibles, patrimoniales o financieros de otros titulares a través de su conducto, del mismo modo usted acepta y reconoce la obligación de hacerles de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad a dichos titulares o bien indicar los lugares en donde se encuentra a su disposición el referido aviso, así como de informarles que ha proporcionado tales datos a MAPFRE FIANZAS, S. A. En caso de ser aplicable, igualmente usted acepta y reconoce que estará obligado a proporcionar su propio aviso.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 31/ENERO/2017